



INSTITUTO
UNIVERSITARIO EN
MOVIMIENTO POR
MÉXICO

**REGLAMENTO ESCOLAR PARA ESTUDIOS DE
NIVEL SUPERIOR**

MODALIDAD MIXTA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I. INTRODUCTORIO	5
TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN.....	7
CAPÍTULO I. DEL CALENDARIO ESCOLAR	7
CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	7
CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO.....	8
CAPÍTULO IV. DEL INGRESO DE ALUMNOS EXTRANJEROS.....	9
CAPÍTULO V. DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO.....	10
CAPÍTULO VI. DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN	11
TÍTULO III DE LOS PAGOS.....	12
CAPÍTULO I. DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS	12
CAPÍTULO II. DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	13
CAPÍTULO III. DE LAS DEVOLUCIONES.....	14
TÍTULO IV DE LAS BECAS.....	15
CAPÍTULO I. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN.....	15
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS.....	16
CAPÍTULO III. DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	16
CAPÍTULO IV. DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS.....	17
TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	17
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	17
TÍTULO VI DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS, CARRERA O TURNO	18
CAPÍTULO I. DEL CAMBIO PLAN DE ESTUDIOS, DE CARRERA O TURNO	18

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.....	18
CAPÍTULO I. DE SUS FINES.....	18
CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.....	19
CAPÍTULO III. DE SU TEMPORALIDAD.....	20
CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES.....	21
CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	23
TÍTULO VIII DE LOS SEGUNDOS PROGRAMAS.....	23
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS	23
TÍTULO IX DE LAS BAJAS	24
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	24
TÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	26
CAPÍTULO I. DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	26
CAPÍTULO II. DE SU PARTICIPACIÓN.....	26
CAPÍTULO III. DE SU DERECHO A INFORMACIÓN	27
CAPÍTULO IV. DE OTRAS OPCIONES.....	27
CAPÍTULO V. DE LA AUDIENCIA	28
TÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNO	28
CAPÍTULO I. DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO.....	28
CAPÍTULO II. DE SU COMPORTAMIENTO	30
CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	32
TÍTULO XII DE LAS SANCIONES.....	33
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	33
TÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL	34
CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN	34

CAPÍTULO II. DE SUS FINES.....	34
CAPÍTULO III. DE SUS CONDICIONES, REQUISITOS	34
TÍTULO XIV DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA	35
CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN	35
CAPÍTULO II. REQUISITOS Y MODALIDADES, OPCIONES DE TITULACIÓN	36
CAPÍTULO III. DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN	37
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	37
CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES	38
CAPÍTULO VI. DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES	38
TÍTULO XV DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	41
CAPÍTULO I. DE SU FUNCIÓN	41
CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES	41
CAPÍTULO III. DE SUS ATRIBUCIONES.....	41
TÍTULO XVI DEL AVISO DE PRIVACIDAD	42
CAPÍTULO UNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	42
AVISO DE PRIVACIDAD.....	42
TRANSITORIOS.....	46

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para las Licenciaturas que ofertamos en la modalidad Mixta en el Instituto Universitario en Movimiento por México (IUMM).

Artículo 2. La Institución tiene como Misión: formar individuos profesionales capaces de transformar su entorno mediante la aplicación de conocimientos innovadores, teóricos y prácticos, con un enfoque integral forjado con valores sólidos en su compromiso con México. Para lograrlo hemos conformado un equipo altamente capacitado y comprometido que haga vivenciar los valores en nuestros alumnos: Ética, Honestidad, Responsabilidad, Ética, Honestidad, Responsabilidad, Innovación, Liderazgo, Amor por México

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento Escolar son de observancia obligatoria, para todos los alumnos, personal administrativo y docentes de la Institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas y de los docentes, cada uno, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumno.** Persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. **Autoridades Académicas y Administrativas.** Aquellas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública que son el Rector, el Consejo Académico, Director Ejecutivo, Jefe de Control Escolar y Jefe de Admisiones. Además del apoyo del Tutor Académico y los Docentes.
- III. **Baja.** Trámite formal que el alumno o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- IV. **Ciclo lectivo.** Es el periodo que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.

- V. **Código de Ética IUMM.** Es el código expedido y publicado por las autoridades de IUMM, que contiene los principios y reglas éticas que se observan en la comunidad universitaria.
- VI. **Comunidad Universitaria.** Se encuentra conformada por alumnos, docentes, personal administrativo y de apoyo, así como las autoridades de la Institución.
- VII. **Docente.** Personal académico que imparte alguna asignatura a los alumnos de la Institución.
- VIII. **Equivalencia de Estudios.** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo Nivel Educativo o Grado Escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- IX. **Estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.** Aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial y en instituciones de Educación Superior a las que la ley otorga autonomía.
- X. **Evaluación del Aprendizaje.** Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los alumnos durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante su formación profesional.
- XI. **Institución.** Instituto Universitario en Movimiento por México (IUMM)
- XII. **Modalidad Educativa.** Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- XIII. **Modalidad Mixta.** Modalidad de estudios que se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el Plan de Estudios, que combina actividades presenciales y no presenciales
- XIV. **Revalidación de Estudios.** Acto administrativo a través del cual los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir Validez Oficial.
- XV. **Control Escolar.** Área de la Institución responsable de los procesos de inscripción y reinscripción académica de alumnos; para los trámites de altas, bajas

y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.

XVI. **Plataforma Educativa.** ,Sitio web que permite al personal docente y alumnado contar con un espacio virtual para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje

TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I. DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar por conducto de Jefatura de Control Escolar, de la Página Web, Plataforma Educativa y en el pizarrón de avisos de la institución, para su consulta, observancia y cumplimiento.

Artículo 7. La duración del ciclo lectivo será cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 8. La duración de cualquier tipo de Plan de Estudios estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas.

CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 9. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, como se menciona el artículo 6º del presente Reglamento Escolar
- II. Los alumnos que incumplan con las fechas marcadas en el numeral anterior, perderán su derecho a cursar el ciclo lectivo.
- III. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la hoja de Carga de materias.
- IV. No se admiten alumnos en calidad de oyentes.

Artículo 10. Son alumnos de primer ingreso aquellos que se matriculen por primera vez a la Institución, incluyendo alumnos que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 11. Son alumnos de reingreso aquellos que renueven, mediante el pago de su reinscripción, al inicio de cada cuatrimestre, por voluntad propia de permanecer en la Institución.

Artículo 12. Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado, padre de familia o tutor, presentando la documentación requerida por la institución.

Artículo 13. La Institución asignará el turno y grado en razón de los cupos disponibles. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de alumnos que la Institución señale en cada ciclo lectivo.

CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 14. El alumno de primer ingreso deberá incorporarse a la Institución, de conformidad con los trámites de admisión y tomar el curso propedéutico.

Artículo 15. Los alumnos de nuevo ingreso podrán tomar el curso propedéutico a fin de nivelar sus conocimientos para un ingreso al nivel superior con mayores ventajas competitivas.

Artículo 16. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado en el artículo 21 del presente reglamento; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Original y copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Original y copia del Certificado, que en su caso, deberá ser ratificado por la SEP del lugar de procedencia (legalizado), que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población.
- IV. Copia de identificación oficial.
- V. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
 - b. Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o alumno (original y copia).
- VI. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales) o revalidación de estudios (para extranjeros), expedida por

la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original y dos copias).

VII. Los demás documentos solicitados por la Institución.

Artículo 17. La Institución admitirá a todos aquellos alumnos que soliciten el ingreso a los programas que conforman nuestra Oferta Académica:

- I. Los que prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios de nivel medio superior y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- II. Que además hayan cubierto el pago correspondiente a la inscripción o la promoción que hayan recibido, debidamente autorizada.

Artículo 18. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se firmará Carta Compromiso por parte del alumno, donde se estipula el plazo de entrega de su documentación..

Artículo 19. Causará baja el alumno que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro de la Institución, y no se le podrá reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 20. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el alumno entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedará sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 21. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO IV. DEL INGRESO DE ALUMNOS EXTRANJEROS

Artículo 22. La Institución admitirá alumnos extranjeros, como se menciona en el Artículo 16, siempre y cuando se realicen la Revalidación correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México y entregue todos los originales solicitados para llevar a cabo la inscripción.

CAPÍTULO V. DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 23. El alumno de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como alumno regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por alumno irregular, aquel que:
 - a. No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
 - b. Haya dado de baja una o más asignaturas.
 - c. No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.
 - d. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la resolución emitida por la instancia correspondiente.
 - e. Cuando el alumno realice un trámite para reingreso por ordenamiento de la autoridades estatales y federales.

Artículo 24. Tienen derecho de permanencia al reingreso a la Licenciatura los alumnos regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para esté trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumpla con todas sus obligaciones académicas.

Artículo 25. Tienen derecho de permanencia y reingreso a la Licenciatura los alumnos irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tengan máximo tres asignaturas reprobadas del ciclo lectivo inmediato anterior, que deberán regularizarse en el ciclo inmediato.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 26. La Institución no abrirá grupos especiales para los alumnos de reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondiente.

Tratándose de alumnos que se reincorporen a la Institución para continuar con sus estudios en planes que hubieren sido liquidados o se encuentren en este proceso; sólo podrán reincorporarse en planes de estudio que se encuentren vigentes y deberán realizar el trámite correspondiente (equivalencia o transferencia mediante tablas de correspondencia).

Artículo 27. En el caso de los alumnos irregulares, la Institución buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico. Para definir dicha ubicación, se podrá considerar que cuando el alumno acumule asignaturas pendientes de aprobación de ciclo inmediato anterior de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios.

CAPÍTULO VI. DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN

Artículo 28. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo Nivel Educativo o Grado Escolar.

Artículo 29. El alumno que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 30. Los alumnos que ingresen mediante su proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura si cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el Programa de estudios de la Licenciatura de la Institución de origen.
- III. Tener el Dictamen Técnico de Revalidación.
- IV. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 31. En casos especiales y de excepción, la Institución, mediante el Consejo Académico, deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Dirección Ejecutiva comunique si se autoriza el ingreso a niveles intermedios.

Artículo 32. El alumno cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 33. La Institución no abrirá grupos especiales para los alumnos de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 34. La Institución buscará ubicar a los alumnos de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

TÍTULO III DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I. DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS

Artículo 35. Se entenderá como pago de Inscripción al primer pago que hace el alumno, padre o tutor a la Institución antes de comenzar a tomar clases; sin este pago no tendrá derecho a la inscripción académica y por consiguiente no podrá obtener su carga de materias.

Artículo 36. La Reinscripción, se refiere al pago que hace el alumno, padre o tutor a la Institución, al inicio de cada cuatrimestre, por voluntad propia de permanecer en la Institución.

Artículo 37. Se entenderá como pago de Colegiaturas, el que los alumnos, padres o tutores hacen mes a mes y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

Artículo 38. La Institución percibirá por parte del alumno, los montos que especifique el Calendario de Pagos respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan, derivado de la prestación de los servicios institucionales y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

CAPÍTULO II. DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 39. La Institución establecerá en cada cuatrimestre, por medio de su Calendario de Pagos, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites y servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

Artículo 40. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, trámites y servicios varios podrán realizarse en efectivo o en la institución bancaria y/o pago electrónico, con la respectiva ficha referenciada que otorgue la Institución.

Es responsabilidad de los alumnos verificar que los datos de la ficha de depósito o transferencia, que emite el banco por concepto de pagos a la Institución, correspondan íntegramente a la referencia, otorgada por Control Escolar, para la realización de estos pagos y/o pago electrónico. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito o transferencia difieran a los de referencia y el alumno será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda.

Los pagos de inscripción y reinscripción deberán de realizarse directamente en la Sede en efectivo, tarjeta de débito o crédito y/o pago electrónico. En los casos de reinscripción no deberán de tener ningún adeudo de colegiaturas.

Artículo 41. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución, deberán constar en recibos y/o facturas que expida la misma Institución. Será responsabilidad del alumno canjear en Caja, la ficha que expida el banco por la correspondiente factura, y en su caso imprimirlas.

Artículo 42. Será responsabilidad de los alumnos, verificar que los recibos y/o facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales. Así mismo deberán conservarlos para cualquier aclaración futura.

Artículo 43. Se contará con un máximo de tres a cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 44. Dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del alumno en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las colegiaturas y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 45. En todos los casos que el alumno tenga un saldo a favor no contemplado, se le informará vía correo institucional cómo quedó aplicado dicho saldo a favor.

Artículo 46. Los alumnos que se reinscriban fuera de las fechas ordinarias y establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el alumno deberá de pagarlas íntegras de acuerdo con el Calendario de Pagos vigente.

Artículo 47. El vencimiento de los pagos de colegiatura se deberá fijar sin cargo alguno dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes. Cuando el alumno no esté al corriente en sus colegiaturas, de acuerdo con el Calendario de Pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.

Artículo 48. El pago correspondiente a un Examen Extraordinario o a Título de Suficiencia, no otorga al alumno ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fé.

Artículo 49. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Calendario de Pagos vigente en cada ciclo lectivo.

Artículo 50. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el interesado presente dos o más colegiaturas vencidas; lo cual deberá informarse al alumno y/o al padre o tutor, con al menos, quince días de anticipación a la fecha en que se genere el tercer adeudo o mensualidad no cubierta.

CAPÍTULO III. DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 51. Cuando algún alumno decida darse de baja por cualquier causa, una vez iniciado el ciclo escolar y solicite la devolución de lo pagado a la institución; no le será devuelto el monto pagado, por parte del alumno, padre de familia o tutor a la institución.

Artículo 52. En casos de proceder una baja, por causas imputables a la Institución, se realizará la devolución correspondiente del 100% de lo pagado, en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles

Artículo 53. El importe de las devoluciones será mediante pago en efectivo o transferencia electrónica. Quien solicite la devolución deberá entregar por escrito los datos completos de número de cuenta, clave, nombre del banco y nombre del beneficiario, para proceder con el pago de la devolución. Dicha cuenta deberá estar a nombre del alumno, o en su caso del padre o tutor. En un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

TÍTULO IV DE LAS BECAS

CAPÍTULO I. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 54. Se le llama Beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, sin que esto genere al alumno ningún compromiso de pago posterior.

Las becas que otorga la Institución se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN
De apoyo a la Familia	Se otorga cuando dos familiares en línea directa estudien en la Institución.
Lealtad	Se otorga a los alumnos que cursaron y concluyeron sus estudios del nivel de Bachillerato en la Institución y que continuarán en el siguiente nivel. Lo anterior, previo cumplimiento de los compromisos financieros y académicos.
Académica	Se puede otorgar a los alumnos que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento.
Para trabajadores	Se puede otorgar a los alumnos que laboren en la Institución y sus familiares: pareja, hijos, padres
Convenio empresarial	Dependerá de los convenios firmados con empresas públicas o privadas interesadas en que su personal continúe con estudios académicos.
Promocional	Se otorga mediante una estrategia publicitaria, ligado a un presupuesto; se aplica a la inscripción del alumno de nuevo ingreso (Previa autorización de Corporativo).

Estas becas serán reguladas por la Institución, de acuerdo con las Políticas de Otorgamiento de Becas y sólo se puede otorgar un tipo de beca por ciclo.

Artículo 55. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 56. Los alumnos que soliciten beca por primera vez, deben cubrir los requisitos o reglas siguientes:

- I. Cumplir con la Reglamentación de la Institución.
- II. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

Artículo 57. Para la renovación de beca, el alumno deberá acudir a Dirección Ejecutiva, para lo cual el alumno deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ser alumno regular.
- II. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca ante Dirección Ejecutiva en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- III. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. En el caso de las becas para colaboradores y sus familiares directos, mantener el vínculo laboral con la Institución.

Artículo 58. La asignación de becas por primera vez o por renovación es facultad única de Dirección Ejecutiva, su fallo es inapelable.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 59. El alumno que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III. DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 60. El alumno que obtenga una beca deberá:

- I. Participar en las actividades académicas y aquellas vinculadas a su formación que la Institución le requiera.
- II. Mantener excelente conducta.
- III. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- IV. Mantenerse al corriente del pago de colegiaturas que le corresponde cubrir.
- V. Cumplir con el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 61. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite por escrito.
- III. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar y la Convocatoria.
- IV. El becario cause baja temporal o definitiva.
- V. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 62. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento de pago de cuotas, falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. Haya proporcionado información falsa para la obtención de la misma.
- III. Abandone la Institución sin previo aviso.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas, actividades de enseñanza y aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, mediante los cuales se promueve el desarrollo integral de los alumnos y su preparación en una profesión.

El plazo máximo para concluir un plan o programa de estudios será de dos cuatrimestres.

Artículo 64. La forma de organización adoptada por el plan de estudios es Mixta con trayectoria curricular de tipo rígido, con asignaturas por créditos obligatorias, de conformidad con la estructuración de los contenidos y tiempos debidamente establecidos cubriendo 315 créditos.

Artículo 65. Los Planes de Estudio se basan en la normatividad que dicta la Secretaría de Educación Pública aplicable en materia y de acuerdo con el Nivel de Licenciatura

estará orientado a un campo de formación específico que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

TÍTULO VI DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS, CARRERA O TURNO

CAPÍTULO I. DEL CAMBIO PLAN DE ESTUDIOS, DE CARRERA O TURNO

Artículo 66. Control Escolar es la única instancia Institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los alumnos, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las Autoridades correspondientes.

Artículo 67. El alumno que opte por un cambio de Plan de Estudios, carrera o turno, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de Plan de Estudios, carrera o turno, en Control Escolar.
- II. No se requerirá del trámite de equivalencia cuando en los programas de estudio de la Institución esté especificado y se cuente con las tablas de correspondencia autorizados por la DGAIR.
- III. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo Plan de Estudios, en el término que establece el presente Reglamento.
- IV. El cambio de turno procederá sin costo alguno para los alumnos siempre y cuando se efectúe en el periodo señalado para las reinscripciones.
- V. Sujetarse a las políticas y procedimientos de Control Escolar.

Artículo 68. La Institución sólo permite los cambios de Plan de Estudios o Carrera cuando sea pertinente en función de la capacidad de los grupos ofertados.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I. DE SUS FINES

Artículo 69. Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático e integral aplicado a los alumnos durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional, identificando los resultados de acreditación o áreas de oportunidad a trabajar.

Artículo 70. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el alumno logra los objetivos del aprendizaje, para retro informarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 71. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje, así se refuerce y mejore el desempeño del alumno.

CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 72. Para llevar a cabo el proceso de evaluación y acreditación del aprendizaje, la Institución podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- I. **Inicial o Diagnóstica**, que permitirá identificar los conocimientos y las habilidades con que cuentan los alumnos al inicio del ciclo escolar, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el alumno en la asignatura.
- II. **Parcial o Formativa**, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los alumnos en relación a las competencias que promueve la asignatura y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. **Final o Sumativa**, que permitirá al término del período escolar, determinar el logro de los alumnos en relación con las competencias que promueve la asignatura.
- IV. **Evaluación Extraordinaria**, que se aplicará cuando el alumno no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos. En programas de Licenciatura, el alumno solo contará con 1 (una) oportunidad de examen extraordinario para acreditar una materia y de no conseguirlo deberá recursar la asignatura nuevamente. De no aprobar este curso

tendrá derecho a una nueva Evaluación Extraordinaria que en caso de reprobarse, implicará la solicitud de un Examen a Título de Suficiencia. La ponderación máxima para este examen Extraordinario en la primera oportunidad es de 8.0 (ocho punto cero) y en la segunda oportunidad máximo 7.0 (ocho punto cero). Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de examen máximo para 3 (tres) asignaturas. Su aplicación deberá apegarse a los periodos así señalados en el Calendario Escolar

V. **Evaluación a Título de Suficiencia**, se aplicará sólo después de la segunda oportunidad de examen extraordinario, contando sólo con 1 (una) oportunidad. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para 2 (dos) asignaturas. La ponderación máxima para este tipo de exámenes es de 7.0 (siete punto cero). Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por Control Escolar. De no acreditarse esta quinta oportunidad, el caso se turnará a Consejo Académico para evaluar la pertinencia de perder o no, la calidad de alumno.

VI. **Recursamiento de asignatura** aplica, cuando el alumno haya reprobado su evaluación extraordinaria en un ciclo, o en caso de no haber asistido a la materia en al menos 50% de las asistencias totales del curso, para ello, la o las asignaturas a recursar deberán encontrarse disponibles en la oferta académica del siguiente ciclo lectivo inmediato posterior a su examen extraordinario.

CAPÍTULO III. DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 73. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según el turno en que se curse el programa de Licenciatura.

Artículo 74. La evaluación Extraordinaria y/o Título de Suficiencia, se aplicará previo pago en la Institución y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Artículo 75. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del alumno y comprobables mediante evidencia documental, el alumno no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo

pago haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 76. La escala de calificación para la evaluación será de 0 a 10 puntos (cero a diez), donde los requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación son:

La calificación mínima aprobatoria será 6.0 (seis punto cero).

- I. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo para el **promedio final** por asignatura al cierre de cada ciclo:

TABLA DE REDONDEO

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO PARA REGISTRO EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.4	0	NO APROBATORIA
0.5 a 1.4	1	
1.5 a 2.4	2	
2.5 a 3.4	3	
3.5 a 4.4	4	
4.5 a 5.4	5	
5.5 a 6.9	6	
7.0 a 7.4	7	APROBATORIA
7.5 a 8.4	8	
8.5 a 9.4	9	
9.5 a 10.0	10	

- II. Para efectos del redondeo del promedio final registrado en actas por asignatura de cada ciclo se aplicarán los siguientes criterios:
 - a) Las dos calificaciones parciales y la calificación final se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
 - b) El promedio final por asignatura se redondeará conforme a la tabla indicada en la fracción I de este artículo.
 - c) Cuando se trate de alumnos equivalentes para nivel licenciatura con calificación de 7.0 o menor, deberá cursar la asignatura.
- III. El alumno deberá tener un mínimo del 75% de asistencia a clase para tener derecho a su evaluación Ordinaria.

Artículo 77. La aprobación de las asignaturas se llevará a cabo conforme se indica en la siguiente tabla:

Modalidad Educativa	Mixta
Temporalidad	Cuatrimestral
Duración de semanas de trabajo efectivo	14
Evaluaciones parciales en cada asignatura	2
Evaluación final en cada asignatura	1
Semanas de evaluación a partir del inicio de clases de la asignatura dependiendo del calendario escolar	5 y 10

Atendiendo los siguientes criterios:

- I. La evaluación mediante actividades de aprendizaje bajo conducción docentes se representa en un 30% de la calificación, mediante evaluación continua 30% y mediante un examen escrito, oral, exposición, investigación o proyecto final el 40% restante.
- II. El alumno deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con un 75% de asistencia a clases.

Para el cálculo de la nota que se entrega en actas finales se obtiene calculando el promedio de sus dos evaluaciones parciales, a este resultado hay que promediarle la nota obtenida en la evaluación final a cuyo resultado se aplica lo señalado en el presente artículo: la tabla de redondeo según corresponda. Además, los criterios de evaluación corresponden a un 60% de la calificación a la evaluación continua y el 40% de la evaluación, puede ser un examen escrito, oral, exposición, investigación o un proyecto final

Artículo 78. El alumno que presenta saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho al acceso de calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 79. Se asignará calificación de 0 (cero) cuando el alumno omita presentar algún examen o evaluación programada en el Calendario Escolar en las fechas establecidas por la Institución. En caso de justificar la inasistencia por motivos de Salud el alumno debe proporcionar documentos que acrediten el motivo de la inasistencia a la institución

y estar en condiciones de verificar la veracidad de la información presentada. Para efecto de las calificaciones parciales este resultado podrá promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados por el docente de la asignatura.

Artículo 80. Los docentes cargarán en el sistema el promedio final obtenido por los alumnos en la asignatura, máximo tres días hábiles posteriores a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 81. Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el alumno deberá cumplir con las siguientes condiciones:

III. Solicitarla por escrito a la Dirección Ejecutiva o a la instancia que la Institución designe, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroinformación.

IV. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.

Artículo 82. El dictamen final de la revisión será inapelable y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por Control Escolar.

Artículo 83. No hay revisión de exámenes Extraordinarios o a Título de Suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo, en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración al Director Ejecutivo, a más tardar un día posterior a la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

TÍTULO VIII DE LOS SEGUNDOS PROGRAMAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS

Artículo 84. Se entiende por segundos programas a la Licenciatura que se cursa después de titularse o haber cubierto el 100% de los créditos de la primera.

Artículo 85. Las asignaturas de la primera Licenciatura, equivalentes a las de la segunda se acreditarán mediante las tablas de correspondencia autorizadas por la DGAIR con la calificación correspondiente y el alumno no tendrá que cursarlas nuevamente.

Artículo 86. Para cursar el segundo programa será necesario que el alumno realice lo siguiente:

- I. Entregar la documentación oficial necesaria que acredite la primera Licenciatura y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Institución.
- II. Solicitar en Dirección Ejecutiva un pre-dictamen de equivalencia.
- III. Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 87. El límite de tiempo para cursar el segundo programa estará en función del número de créditos a cursar y será determinado por el Consejo Académico y Dirección Ejecutiva.

Artículo 88. Las demás condiciones académicas que se establezcan en este Reglamento se aplicarán de la misma manera para el segundo programa (Licenciatura).

TÍTULO IX DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89. Los estudios que el alumno realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas o tipos de baja, en las cuales se deben seguir los procedimientos:

- I. **Voluntaria**, se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Control Escolar, de acuerdo con el Procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los alumnos, así como por los padres o tutores, presentando documentación legal de autorización del alumno. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. **Académica**, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan conforme con las siguientes condiciones:
 - a. Si el alumno reprueba 4 (cuatro) o más materias en un periodo, se aplica la baja temporal. El alumno solo podrá cursar nuevamente el cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como alumno regular con

el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas.

- III. **Administrativa**, que se da cuando el alumno:
- a. Se inscribió y sin dar aviso alguno ni efectuar el trámite de baja, tiene inasistencias continuas en un cuatrimestre y no se presenta al inicio del siguiente ciclo.
 - b. No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Control Escolar. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
 - c. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
 - d. Tiene un máximo de 3 adeudos.
 - e. Cuando el alumno deje de asistir a clases sin aviso anticipado, o máximo por un periodo continuo mayor al 50% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.
- IV. **Disciplinaria**, es aquella que se aplica cuando el alumno incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución.
- V. Se considera falta al Reglamento, cuando se encuentre dentro de la institución educativa, el alumno, padre de familia, tutor y/o acompañantes, cuando exista una falta de respeto a la comunidad universitaria.

Artículo 90. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 91. Las bajas temporales (máximo 3) no podrán exceder del tiempo de vigencia del Plan de Estudios; de ser el caso, el alumno podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los alumnos, deberá solicitarse ante el Comité de Académico.

TÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I. DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 92. Es derecho del alumno ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 93. Es derecho del alumno expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y los miembros de su comunidad.

Artículo 94. Todo alumno es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política sin más limitaciones que evitar perturbar las labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y a sus miembros.

Artículo 95. Todo alumno tiene derecho a ejercer su sexual, siempre y cuando evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

Artículo 96. El alumno tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 97. El alumno tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución una vez que realice el pago correspondiente, y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago conducente.

CAPÍTULO II. DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 98. El alumno tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 99. El alumno participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 100. El alumno podrá proponer por escrito a la Dirección Ejecutiva de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III. DE SU DERECHO A INFORMACIÓN

Artículo 101. El alumno tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Escolar.
- II. Recibir en tiempo y forma la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones del Consejo Académico, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir en tiempo y forma la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, periodos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales, cuando no tenga adeudos económicos.
- VII. Recibir al inicio del ciclo lectivo, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV. DE OTRAS OPCIONES

Artículo 102. El alumno tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Recibir las constancias, certificados, títulos y grados correspondientes.
- III. Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V. DE LA AUDIENCIA

Artículo 103. El alumno tiene derecho a presentar inconformidades individualmente, por escrito, ante las autoridades correspondientes de la Institución, de forma respetuosa, definida como la argumentación que se fundamente en hechos objetivos y sin utilización de agresiones para los miembros de la comunidad universitaria, pues de lo contrario la inconformidad se anulará de manera automática y se procederá a la sanción disciplinaria correspondiente referente al artículo 119 del presente reglamento académico, cuando:

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida, se procederá a petición del alumno, una revisión dentro de un plazo de 3 días posteriores a la entrega de boleta de calificaciones finales, tal solicitud deberá hacerse por escrito y ser presentada por el alumno interesado en Dirección Ejecutiva.

TÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNO

CAPÍTULO I. DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 105. Es deber del alumno realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El alumno será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan elegido.

Artículo 106. El alumno será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como alumno regular acreditando en los períodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 107. El alumno tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas y actividades académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

Artículo 108. El alumno tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 109. Cuando el alumno decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 110. El alumno debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Dirección Ejecutiva ya que de lo contrario se considerará como desacato. En caso de no firmar, se tomará como enterado, deslindando a la Institución de responsabilidades que de ello deriven.

Artículo 111. El alumno tiene el deber de involucrarse en los procesos de la organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales y cívicas, así como en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución, como complemento para su formación integral.

Artículo 112. El alumno deberá conocer y respetar la Filosofía institucional y el Reglamento Escolar.

Artículo 113. El alumno tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Asistir puntualmente a clases.
- III. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo de las autoridades de la sede.
- IV. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal directivo.
- V. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal que se lo solicite dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- VI. Colaborar y comportarse respetuosamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

- VII. Evitar proporcionar su material, credencial, matrícula y claves a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa, siendo acreedor a la anulación del documento plagiado y se procederá a la sanción disciplinaria que el Director Ejecutivo determine.
- VIII. Evitar el plagio, es decir el acto de copiar de otro compañero u alguna otra fuente de información electrónica o escrita, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- IX. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre alumnos, docentes, tutores y personal de la institución, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- X. Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en la plataforma educativa y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO II. DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 114. El alumno, como miembro de la comunidad universitaria, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 115. El alumno deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos públicos dentro de las instalaciones de la Institución, o fuera de ellas, cuando se publiquen como actos organizados por la Institución, si no han sido expresamente autorizados por la misma.

Artículo 116. El alumno deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Artículo 117. El alumno tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingresar a la sede bajo los influjos de alcohol o sustancias tóxicas de toda índole, salvo aquellas que sean justificadas por autoridad médica y sean reportadas a la Dirección Ejecutiva en tiempo y forma
- II. Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, espacios culturales, estacionamientos, instalaciones sanitarias, o cualquier otro espacio, durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o introducir al espacio Institucional o una distancia de dos calles a la redonda, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos extra – aula.
- IV. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, considerada a las dos primeras calles subsecuentes al perímetro de la Institución educativa, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como sillas, paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, aires, equipo, etc.
- VIII. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula de participación institucional.
- IX. Incitar a los demás alumnos, docentes o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, acoso escolar o sexual, paros u otras manifestaciones que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- X. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-

- aula. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XI. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien, propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier alumno.
 - XII. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
 - XIII. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica o culturalmente. Sólo se podrá fumar en los espacios destinados para ello.
 - XIV. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
 - XV. Estacionarse en lugares prohibidos, o en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
 - XVI. Grabar en video con el teléfono celular, cámara o cualquier otro equipo, a sus compañeros, docentes o funcionarios de la Institución sin su consentimiento expreso.
 - XVII. Asistir a la Institución o presentarse en actividades académicas o para académicas como representante de la Universidad:
 - XVIII. Acudir a clase o actividades académicas con acompañantes sin previo aviso y autorización de las autoridades académicas.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 118. El alumno tiene el deber de no cometer actos de deshonestidad como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos o que hayan sido alterados.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los Planes y Programas de Estudio.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Reducir el número de faltas de asistencia.

- c. Gozar de privilegios durante el curso.
- d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- V. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- VI. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VII. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VIII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- IX. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- X. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico, documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través de la Plataforma, presentándolos como trabajo inédito.
- XI. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre alumnos, tutores, y docentes, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO XII DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. Las sanciones aplicables al alumno por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por el Director Ejecutivo, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.

- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Baja temporal de la Institución.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Baja definitiva de la Institución.
- X. Baja definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- XI. Baja definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Educativas.
- XII. Canalizar, en caso de un delito, a las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y se dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 120. El Consejo Académico escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

TÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN

Artículo 121. El Servicio Social es una actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los alumnos de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de Licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II. DE SUS FINES

Artículo 122. Los fines del Servicio Social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del alumno.

CAPÍTULO III. DE SUS CONDICIONES, REQUISITOS

Artículo 123. Para que el alumno preste su Servicio Social, deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos de su Licenciatura.

Artículo 124. El alumno deberá cubrir un mínimo de 480 (cuatrocientas ochenta horas) no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años

Artículo 125. El Servicio Social podrá cubrirse ante las autoridades gubernamentales correspondientes o mediante los procedimientos que establezca la Institución de conformidad con la normatividad aplicable para la liberación del Servicio Social.

Artículo 126. El Servicio Social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de 5 (cinco) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 127. La carta de liberación o término del Servicio Social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 128. Es responsabilidad del alumno conocer con precisión, como futuro prestador del Servicio Social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el Servicio Social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 129. El alumno debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en Control Escolar, que fija la Institución. Tendrá la obligación de cumplir profesionalmente con las tareas encomendadas en la Institución asignada para cubrir su Servicio Social, cualquier queja derivada de la prestación del servicio educativo será canalizada al departamento de Control Escolar para la atención y seguimiento correspondiente.

TÍTULO XIV DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN

Artículo 130. Consiste en la expedición del título de Nivel Licenciatura; como resultado del procedimiento mediante el cual un alumno que ha concluido sus estudios, cumple con las disposiciones Institucionales, normativas y legales correspondientes.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y MODALIDADES, OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 131. La titulación, por cualquiera de las modalidades, opciones que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los alumnos que hayan cursado alguno de los programas de Licenciatura que imparte la Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 132. La Institución ofrece a sus alumnos las siguientes opciones de Titulación de Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante Control Escolar, cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. **Titulación por mención honorífica:** Cuando el alumno haya cursado la totalidad de sus asignaturas y como resultado obtenga promedio mínimo de 9.5, elaboración y defensa de su proyecto terminal, sin haber reprobado ninguna asignatura ni suspendido sus estudios.
- II. **Titulación 0:** Cuando el alumno ha alcanzado un promedio mínimo de 9.0 sin haber reprobado ninguna asignatura ni suspendido sus estudios.
- III. **Estudios de posgrado:** El alumno podrá inscribirse en cualquier posgrado de educación superior, siempre y cuando sea relacionado con su carrera profesional o bien en materia de Educación.
- IV. **Memoria laboral:** El alumno que opte por realizar la Memoria Laboral realizará una tesina en la que demuestre al menos tres años de experiencia laboral aplicando los conocimientos adquiridos en el plan de estudios cursado.
- V. **Defensa de proyecto terminal:** En este caso el alumno desarrollará un proyecto terminal que demuestre con investigación documental y/o de campo los resultados obtenidos dentro de su disciplina mediante la documentación y exposición de las distintas fases del proyecto demostrando dominio de temas relacionados con los estudios cursados y exponiéndolo ante el Sínodo.

Artículo 133. Para efecto de la aplicación de las opciones de Titulación que se establecen en el presente Reglamento, la Institución detallará a través Dirección Ejecutiva as políticas y procedimientos que el alumno debe cumplir en cada una de las opciones, y que el alumno debe tomar en cuenta, en cuanto a:

- I. Estructura de los productos a entregar.
- II. Plazos de entrega.

- III. Tiempos de defensa.
- IV. Organización de estas opciones.

Artículo 134. La Institución establecerá mediante el Manual de Titulación, las políticas y procedimientos que el alumno debe cumplir en cada una de las opciones de Titulación descritas en el presente Reglamento. Control Escolar y Dirección Ejecutiva serán las áreas responsables de instrumentar y determinar la operación de estas opciones.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 135. Dirección ejecutiva publicará constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura

Artículo 135. El alumno deberá pagar a la Institución el costo para la Titulación y registrar en Dirección Ejecutiva la opción por la que desee titularse.

Artículo 137. La modalidad de Titulación solicitada por el alumno, será aceptada siempre y cuando el alumno cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias, generales y específicas de la modalidad elegida, indicados en los capítulos anteriores y subsecuentes.

Artículo 138. El alumno contará con el plazo establecido conforme a la opción de Titulación elegida, para concluir su proceso de Titulación.

Artículo 139. El alumno podrá optar un cambio de modalidad de Titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en Dirección Ejecutiva.
- II. Iniciar los trámites para registrar en Dirección Ejecutiva, la nueva modalidad de Titulación elegida.

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 140. Para efecto de llevar a cabo el trámite de Titulación, los alumnos deberán cumplir los requisitos establecidos por la Institución mediante Dirección Ejecutiva, conforme con la modalidad, Plan de Estudios de egreso y opción de Titulación elegida. En caso de no aprobar con la opción elegida, el alumno procederá a elegir una nueva, sin repetir el tipo de opción de Titulación.

CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES

Artículo 141. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un Diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Control Escolar. Las distinciones que otorga la Institución son:

- I. **Mención Honorífica:** Otorgada en caso de Proyecto terminal, Publicación o Producto Patentado, cuando en la defensa los sinodales determinan aprobatorio al sustentante y presenta un excelente trabajo de investigación, para esta distinción el alumno debe haber concluido sus estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
- II. **Diploma al mejor promedio del año:** Distinción otorgada a los alumnos que al concluir el Plan de Estudios obtengan el mayor promedio de calificación, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del Plan de Estudios en el tiempo estipulado. Se otorga Diploma por programa a los tres alumnos de más alta calificación, siendo la mínima para participar 8.8 (ocho punto ocho).

Artículo 142. Las distinciones aplicarán a propuesta del Director Ejecutivo cuando el alumno así lo merezca, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

CAPÍTULO VI. DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 143. El alumno solicitará la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, al departamento de Control Escolar, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Certificado Total:
 - a. 100% de créditos de la Licenciatura.
 - b. Acta de Nacimiento Original.
 - c. Certificado de Nivel anterior Original.
 - d. Pago correspondiente al trámite.
- II. Certificado Parcial de Licenciatura:
 - a. Acta de Nacimiento Original.
 - b. Certificado de Nivel anterior Original.

- c. Pago correspondiente al trámite.

III. Título Profesional.

- a. Acta de Nacimiento Original.
- b. Certificado de Nivel anterior Original.
- c. Acta de Titulación (vía de titulación aprobada).
- d. Pago correspondiente al trámite.
- e. Contar con el 100% de Servicio Social y la carta de liberación del mismo.

Artículo 144. La Institución, por conducto de Control Escolar, y previa solicitud del interesado, repondrá el Título Profesional en los siguientes supuestos:

- I. Deterioro o destrucción parcial.
- II. Pérdida.
- II. Destrucción total.
- III. Modificación de datos personales: por cambio de la información contenida en un Título Profesional cuando en un proceso judicial sea rectificado el nombre y/o apellidos del solicitante, mediante la modificación o levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica.
- IV. Modificación administrativa por deterioro o afectación al documento por las siguientes cuestiones:
 - a. Correcciones ortográficas, mecanográficas o del asentamiento de datos erróneos incorporados en el Título Profesional.
 - b. Colocación incorrecta de sellos en el Título Profesional.
 - c. Deterioro del documento total o parcial que se haya ocasionado dentro de la Institución por situaciones administrativas adversas.

Artículo 145. Para la reposición del Título Profesional, el interesado deberá solicitar por escrito la reposición del Título Profesional a Control Escolar de la Institución, presentando las pruebas documentales según el caso y haber cubierto la cuota correspondiente, salvo en el caso de modificación administrativa.

Artículo 146. El interesado deberá presentar ante Control Escolar las pruebas documentales correspondientes según su caso:

- I. **Deterioro o destrucción parcial:** el Título Profesional original o parte del mismo que permita su identificación.

- II. **Pérdida o destrucción total:** el acta que levantó en la Agencia del Ministerio Público correspondiente, en la que se haga constar de dicha situación.
- III. **Modificación de datos personales:** acreditar el motivo del cambio mediante copia certificada de la resolución judicial que justifique este supuesto y el Título Profesional original o parte del mismo que permita su identificación.
- IV. **Modificación administrativa:** entregar el Título Profesional original o parte del mismo que permita su identificación.

Artículo 147. La reposición del Título Profesional por modificación de datos personales, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El solicitante deberá entregar a Control Escolar el Título Profesional que se repondrá, salvo en los casos de pérdida o destrucción total.
- II. En caso de que el primer Título Profesional no se hubiese registrado ante las autoridades competentes, Control Escolar podrá, a petición del interesado, realizar el trámite de registro correspondiente.
- III. En el caso de que el primer Título Profesional se hubiese registrado ante las autoridades correspondientes, el interesado deberá acudir ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para tramitar el duplicado de la nueva Cédula Profesional con los nuevos datos personales. El interesado deberá solicitar a Control Escolar el Certificado Total con los nuevos datos personales, cubriendo el costo que para tal efecto proceda.

Artículo 148. Control Escolar está facultado para solicitar cualquier información adicional del solicitante en cualquier área de la Institución para fines de este trámite.

Artículo 149. Control Escolar determinará la procedencia o la improcedencia de la reposición en un término de 20 días hábiles posteriores a la solicitud de reposición y podrá negarla cuando el interesado no acredite alguno de los supuestos o no haya aportado las pruebas correspondientes.

Artículo 150. El interesado únicamente podrá solicitar hasta en dos ocasiones la reposición del Título Profesional.

TÍTULO XV DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I. DE SU FUNCIÓN

Artículo 151. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de nivel superior impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 152. Las autoridades académicas son:

- I. Rector
- II. Consejo Académico
- III. Director Ejecutivo
- IV. Jefe de Control Escolar
- V. Jefe de admisiones

CAPÍTULO III. DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 153. El Rector es la máxima autoridad institucional para la toma de decisiones estratégicas y de aquellas que, no pudiendo ser atendidas o resueltas por el Director Ejecutivo del campus, deba atender y resolver. Es, al mismo tiempo, el responsable de otorgar legalidad a las decisiones que el Consejo Académico tenga a bien, resolver.

Artículo 154. El Consejo Académico es autoridad conformada por las autoridades del plantel quienes junto con la opinión del Rector, discuten, analizan y toman decisiones que rebasen los límites institucionales del Director Ejecutivo con la intención de generar una opinión objetiva y contar con un voto diferenciador cuando las decisiones se encuentren totalmente divididas.

Artículo 155. El Director Ejecutivo es la máxima autoridad académica y administrativa quien, con apego al presente reglamento, conoce, analiza y resuelve controversias principalmente académicas, administrativas y las relacionadas con el comportamiento de la comunidad universitaria. Es el representante directo, en el plantel, del Rector del Instituto.

Artículo 156. Jefe de Control Escolar es la autoridad que se ocupa de los trámites de inscripción, seguimiento, certificación, Servicio Social y Titulación.

Artículo 157. Jefe de Admisiones es el responsable del primer contacto de los aspirantes y alumnos. Tiene bajo su responsabilidad proporcionar la información inicial de la oferta

educativa y los trámites correspondientes para la inscripción e ingreso de los aspirantes para que formen parte de la comunidad universitaria en calidad de alumnos

TÍTULO XVI DEL AVISO DE PRIVACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 158. La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del alumno para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que dicha información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Institución, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “Responsable”.

La Institución es una sociedad civil debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas; como Centro Universitario Sociedad en Movimiento S. C. siendo ésta última la persona moral “Responsable” del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en BULEVAR HÉROES DEL 5 DE MAYO 910 INTERIOR 101, BARRIO DE ANALCO, C. P. 72000 PUEBLA, PUEBLA y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos Personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos.

La Institución, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (**Los Servicios**). Dichos Datos

Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provén las Sociedades.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos.

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.

- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactarlo para cualquier tema relacionado a los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales.

Toda vez que, el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensables para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

- I. **Terceros no Afiliados.** La Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.
- II. **Socios Comerciales.** La Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.
- III. **Consultores Externos.** La Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

6. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante la Institución.

- I. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.
- II. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- IV. **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, la institución no estará obligada a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

7. Revocación de consentimiento.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad se llevará a cabo de acuerdo a las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Datos.

8. Cambios al Aviso de Privacidad.

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por la Institución mediante una publicación en un periódico, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

En relación con lo anterior, el Alumno reconoce que ha leído, y acepta en todos sus términos el “Aviso de Privacidad”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico que establezca la institución.

SEGUNDO. Las autoridades deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

CUARTO. La vigencia del presente Reglamento Escolar es de la fecha de expedición a la fecha de la siguiente actualización o modificación y tendrá validez durante el tiempo en que el alumno se encuentre activo en la Institución.

QUINTO. Los medios a través de los cuales la Institución promoverá la difusión y publicidad del presente Reglamento Escolar serán de manera electrónica (Página Web y Plataforma Virtual).

Puebla, Puebla, a los 17 días del mes de enero de 2023.